

RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA CON DESTINO A LA ADQUISICIÓN DE DESFIBRILADORES, HIDRANTES Y MATERIAL PARA USO EN FUNCIONES DEL ÁMBITO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS Y POLICÍA LOCAL PARA EL AÑO 2024.

En relación con la convocatoria de subvenciones regulada por Orden PRE/74/2024, de 19 de agosto, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Mediante la Orden PRE/43/2024, de 16 de mayo, se establecen las bases reguladoras correspondientes a las subvenciones a los Ayuntamientos con destino a la adquisición de desfibriladores, hidrantes y material para uso en funciones del ámbito de protección civil y emergencias y policía local (BOC de 28 de mayo de 2024, nº 102). De conformidad con dichas bases, se aprobó la Orden PRE/74/2024, de 19 de agosto, por la que se procede a la convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria con destino a la adquisición de desfibriladores, hidrantes y material para uso en funciones del ámbito de protección civil y emergencias y policía local para el año 2024,

Segundo.- Las ordenes citadas en el antecedente anterior disponen que el pago de la subvención que se conceda se realizará una vez dictada la resolución de concesión de ayuda como pago anticipado sin necesidad de exigir la presentación de garantía algunas.

Tercero.- Una vez realizado el pago, el Ayuntamiento debía justificar el gasto realizado antes del 31 de marzo del año siguiente al de esta convocatoria. El Ayuntamiento de Torrelavega presenta una certificación expedida por el funcionario con habilitación de carácter nacional del mismo que tiene las funciones de fe pública, junto con una memoria justificativa del coste de las actividades realizadas.

Cuarto.- Tras la revisión de la justificación aportada se ha constatado que el importe de la subvención concedida asciende a la cantidad de 57.833,70 euros, habiéndose justificado gastos por importe de 17.782,69 euros. En base a lo anterior, el importe a reintegrar asciende a **40.051,01 euros**.

Quinto.- Con fecha 5 de mayo de 2025 se notifica al Ayuntamiento de Torrelavega el acuerdo de incoación del procedimiento para la revocación y reintegro de la subvención concedida por importe de 40.051,01 euros, concediéndole un plazo de 10 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimaran convenientes.

Sexto.- El Ayuntamiento de Torrelavega, dentro del plazo concedido presenta las siguientes alegaciones:

“Primera.- Tal como se recoge en la comunicación el importe subvencionado asciende a 57.833,70 euros.

Segunda.- Dados los importes de los conceptos subvencionados, ha sido obligada la licitación pública de la compra para cumplir con la LCSP. En concreto han sido las barreras portátiles que se han adquirido por 40.051 euros a través de un proceso de licitación publicado en la plataforma de contratos públicos el 26 de diciembre de 2024 y adjudicado el 28 de abril de 2025.



Tercera.- Las barreras se adjudicaron en dicha fecha a la empresa ganadora del concurso Guardian Homeland Security con NIF A84650720 por 40.051 euros.

Cuarta.- las barreras se han suministrado el de mayo de 2025 y se procederá a su pago una vez verificado se correspondan con las especificaciones técnicas de la licitación.

Quinto.- En el marco de la función pública no podemos proceder al pago de algo pendiente de conformidad, aunque el compromiso de compra está terminado a falta sólo del pago bancario, por lo que entendemos se cumple con el objeto de la subvención, que es la compra del objeto subvencionable.

Sexto.- En este caso, además, debemos poner de manifiesto que se presentaron dos empresas una de las cuales en baja temeraria fue desestimada por no admitirse la justificación aportada. Dado que el proceso de compra obliga a unos plazos ineludibles, se ha producido un retraso en la adjudicación, no imputable al ayuntamiento, pero el compromiso de compra se ha generado en el momento de licitación no pudiendo en la gestión pública dejar de aplicar los plazos necesarios para dar cobertura legal al proceso público de adquisición. De haberse presentado una única empresa, o no haber tenido problemas con la primera adjudicación, los plazos se hubieran acortado y posiblemente se hubiera abonado la compra antes de plazo previsto en la convocatoria, pero el retraso no debe imputarse ni perjudicar al Ayuntamiento que ha seguido las normas legales y cumplido con el fin de la convocatoria que es la compra de los equipos previstos.

Séptima.- Con el importe pendiente de pago de 40.051 euros, por los condicionantes mencionados, se justifican los 57.833,70 euros considerados en la subvención.

Por todo lo alegado,

SOLICITA

Se considere como compromiso formal del gasto, porque así es salvo renuncia voluntaria del Ayuntamiento, la fecha en que el proceso de licitación se puso en marcha o en su defecto la fecha de terminación del plazo el 14 de enero de 2025 dado que una vez concluido dicho plazo el compromiso de compra ya es de obligado cumplimiento para el Ayuntamiento salvo que renuncie al mismo con las indemnizaciones y penalizaciones correspondientes.

El compromiso de materialización del gasto es claro, la obligación de pago también y el cumplimiento de los plazos legales inexorables por cuanto entendemos que se cumple con los requisitos de la convocatoria y el no reconocimiento de la misma causaría un perjuicio económico importante en el Ayuntamiento que tendría que pagar igualmente los bienes subvencionados cuya adquisición estaba justificada con la percepción de la subvención"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero.- Para dictar resolución de revocación y reintegro es competente la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden PRE/74/2024, de 19 de agosto, al haber sido el órgano que concedió la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Segundo.- En virtud a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se





acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en el caso de incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

Tercero.- Las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Torrelavega no resultan suficientes para enervar la causa de revocación que concurre al no haberse procedido por parte del mismo a la justificación del importe de la subvención concedida y pagada. No obstante, podrá solicitar la subvención convocada por Orden PRE/21/2025, de 10 de abril, para las barreras adquiridas en mayo de 2025 a la empresa ganadora del concurso Guardian Homeland Security con NIF A84650720 por 40.051 euros, siempre y cuando la fecha de emisión de la factura se encuentre comprendida dentro del período establecido en el artículo 2.1 de la mencionada Orden.

Vista la propuesta de la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana de fecha 14 de mayo de 2025,

SE RESUELVE:

Primero.- Acordar la revocación de la subvención concedida al Ayuntamiento de Torrelavega con destino a la adquisición de desfibriladores, hidrantes y material para uso en funciones del ámbito de protección civil y emergencias y policía local para el año 2024 y declarar la obligación del Ayuntamiento de reintegrar la cantidad de **40.051,01 euros** correspondientes a la subvención percibida, más un importe de los intereses de demora, calculados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de la resolución de revocación.

Segundo.- Adjuntar el documento de ingreso (modelo 047) a los efectos de que el Ayuntamiento de Torrelavega pueda proceder al reintegro voluntario de la citada cantidad dentro del plazo máximo de 10 días siguientes a la notificación de la resolución.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya efectuado el reintegro, el mismo se exigirá en vía ejecutiva incrementado con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La presente Resolución agota la vía administrativa. Podrá ser recurrida potestativamente mediante recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, formulando recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la notificación.

Santander, fecha a la firma electrónica

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA

Fdo.: M^a Isabel Urrutia de los Mozos

